



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 21 a 23 de agosto de 2017

Tema 2 a) ii) del programa provisional*

Aplicación de la resolución 6/6 de la Conferencia, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y de las recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo en la reunión que celebró en agosto de 2016: Buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción: la integridad en las instituciones de justicia penal (arts. 7, 8 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

La integridad en las instituciones de justicia penal (arts. 7, 8 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 6/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó a la Secretaría que estructurara los programas provisionales de los órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia de modo que se evitase duplicar las deliberaciones, respetando al mismo tiempo sus mandatos. La Conferencia pidió además a la Secretaría, en su resolución 6/6, que siguiera determinando las buenas prácticas mediante la comparación de experiencias y facilitando el intercambio entre los Estados partes de conocimientos especializados y enseñanzas extraídas.

2. A la luz de esas resoluciones, y de conformidad con las conclusiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en su séptima reunión entre períodos de sesiones, celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2016, se decidió que los temas de las deliberaciones de la octava reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, que se celebraría en Viena del 21 al 23 de agosto de 2017, fueran los siguientes:

* CAC/COSP/WG.4/2017/1.



a) programas de educación escolares y universitarios sobre la lucha contra la corrupción (art. 13, párr. 1 c));

b) la integridad en las instituciones de justicia penal (arts. 7, 8 y 11).

3. En su segunda reunión, celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2011, el Grupo de Trabajo había recomendado que, en el futuro, antes de cada una de sus reuniones, se invitara a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación, así como haciendo referencia, cuando fuera posible, a los logros alcanzados, los problemas surgidos, las necesidades de asistencia técnica y las enseñanzas resultantes de la aplicación. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara documentos de antecedentes en que se resumiera esa información y decidió que durante sus reuniones se celebraran mesas redondas en las que participaran expertos de los países que hubieran enviado respuestas por escrito sobre los temas prioritarios que se estuvieran examinando.

4. Atendiendo a la solicitud de la Conferencia, la presente nota se ha preparado con la información sobre la aplicación de los artículos 7, 8 y 11 de la Convención proporcionada por los Gobiernos en respuesta a la nota verbal del Secretario General CU 2017/51/DTA/CEB, de 22 de febrero de 2017, y la nota verbal recordatoria CU 2017/96/DTA/CEB, de 10 de abril de 2017¹. Al 29 de mayo de 2017 se habían recibido comunicaciones de 34 Estados. En las comunicaciones de los 28 Estados siguientes figuraba información relativa al tema de la integridad en las instituciones de justicia penal: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Chequia, China, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Malasia, Mauricio, Myanmar, Noruega, Pakistán, Panamá, Qatar, Rumania, Serbia, Suecia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de)).

5. Con el consentimiento de los países correspondientes, el texto completo de las comunicaciones se ha publicado en la página del sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) dedicada a la reunión² y se ha incorporado además al sitio web temático preparado por la Secretaría³.

6. La presente nota no pretende ser exhaustiva, sino más bien presentar un resumen de la información suministrada por los Estados partes y signatarios.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes y signatarios

A. Antecedentes temáticos

7. La importancia de la integridad en las instituciones de justicia penal se conoce y aprecia en todo el mundo. También se ha determinado claramente que para mantener instituciones de justicia penal sólidas, las medidas encaminadas a fortalecer la integridad exigen una vigilancia constante y su aplicación a lo largo del tiempo. La preservación de la integridad de las instituciones de justicia penal — incluidos la judicatura, el ministerio público, la policía, los servicios penitenciarios y el personal

¹ En otra nota de la Secretaría (CAC/COSP/WG.4/2017/2) se presenta un resumen de la información proporcionada por los Estados en la esfera de los programas de educación escolares y universitarios sobre la lucha contra la corrupción en el contexto del artículo 13, párrafo 1 c), de la Convención.

² Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/session8.html.

³ Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/thematic-compilation-prevention.html.

judicial — es un proceso continuo que tiene por objeto evitar toda oportunidad de corrupción, aprobar y aplicar códigos de conducta profesional e incorporar en el sistema de justicia penal las nociones fundamentales de imparcialidad, objetividad y justicia.

8. La necesidad de adoptar medidas en favor de la integridad de las instituciones de justicia penal fue reconocida por todos los Estados que presentaron comunicaciones. Sobre la base de esas comunicaciones y de la labor anterior del Grupo de Trabajo, es evidente que las medidas encaminadas a promover y reforzar la integridad en las instituciones de justicia penal deben centrarse en los sistemas de recursos humanos, contratación y formación (artículo 7 de la Convención), la elaboración y aplicación de códigos de conducta, mecanismos de rendición de cuentas y declaraciones de activos e intereses (artículo 8 de la Convención) y las medidas específicamente relacionadas con el poder judicial y el ministerio público (artículo 11 de la Convención).

9. En la esfera de los recursos humanos, la contratación y la capacitación, los Estados han establecido procedimientos y procesos destinados a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos de las instituciones de justicia penal. En algunos casos, los Estados también se refirieron a los procedimientos de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideraban especialmente vulnerables a la corrupción. En la mayoría de los casos señalados, los funcionarios públicos de las instituciones de justicia penal no ocupaban cargos electivos, por lo que no eran necesarios los criterios específicos para las candidaturas a cargos sujetos a elección.

10. En el ámbito de los códigos de conducta, mecanismos de rendición de cuentas y declaraciones de activos e intereses, los Estados describieron en forma sumamente detallada los códigos de conducta aplicables a los diversos funcionarios de las instituciones de justicia penal. Dichos códigos comprendían procedimientos, normas y reglamentos para la denuncia de actos de corrupción a las autoridades competentes tanto por el público como por miembros de las instituciones de justicia penal. Los Estados también explicaron los procedimientos y mecanismos disciplinarios establecidos para velar por el cumplimiento de los códigos de conducta, incluidas posibles consecuencias o sanciones en caso de violación. Se informó de que en varios Estados los funcionarios públicos de instituciones de justicia penal debían hacer declaraciones periódicas de sus activos e intereses, incluidos los de determinados miembros de su familia. Además, varios Estados han incorporado normas relativas a la recepción de regalos por funcionarios públicos de las instituciones de justicia penal en el ejercicio de sus funciones oficiales.

11. Al referirse a las medidas específicamente relacionadas con el sistema judicial y el ministerio público, los Estados proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para difundir información y crear conciencia acerca de las normas nacionales e internacionales relativas a la integridad judicial, en particular mediante requisitos en materia de capacitación y la introducción de planes de estudios para la formación inicial y permanente. Los Estados también informaron sobre los mecanismos para evaluar el desempeño de la judicatura y el ministerio público. Muchos Estados describieron los mecanismos y procedimientos que rigen las declaraciones de activos e intereses de los jueces, en particular en lo que respecta a la prevención o detección de conflictos de intereses. Los Estados también han establecido procedimientos para aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en los procedimientos de asignación y distribución de casos.

12. En la mayoría de las comunicaciones se describían las medidas adoptadas en relación con la aplicación de los artículos 7, 8 y 11 con respecto al sistema judicial y

al ministerio público, mientras que en un menor número de comunicaciones se mencionaban medidas similares con respecto a la policía y los servicios penitenciarios.

B. Medidas adoptadas por los Estados para fortalecer la integridad en las instituciones de justicia penal

1. Gestión de los recursos humanos, contratación y capacitación del personal

13. El artículo 7 de la Convención dispone que los Estados partes deben procurar adoptar, mantener y fortalecer sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos. Esos sistemas deberían basarse en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud. También deberían abarcar procedimientos para la selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción. Deberían promover una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, así como programas de educación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones. Tales programas pueden hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

14. Además, el artículo 7 exige a los Estados partes que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas a fin de establecer criterios para la candidatura y la elección a cargos públicos. En las comunicaciones no se proporcionó información sobre este aspecto del artículo 7 debido a una incompatibilidad entre la administración de justicia y la participación en la política y las elecciones. El artículo 7 dispone asimismo que cada Estado Parte debe procurar adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

15. Con respecto a los la judicatura, Armenia informó de que las reformas judiciales emprendidas en el marco de un programa estratégico más amplio de reformas jurídicas y judiciales (2012-2016) habían redundado en mejoras del procedimiento de selección de los jueces y la introducción de criterios y procedimientos objetivos para la evaluación de su desempeño y su ascenso. Tras una prueba de aptitud, una entrevista y una votación interna para las personas que reunían las cualificaciones básicas, el Consejo de Justicia compilaba una lista de candidatos judiciales para su examen por el Presidente. El equilibrio entre los géneros, basado en porcentajes de candidatos aptos, era un componente clave que debía tenerse en cuenta.

16. Malasia describió su enfoque para prevenir la influencia política en el nombramiento de los jueces, mediante la aplicación de sus disposiciones constitucionales que fijaban límites estrictos en cuanto al número de jueces de cada tribunal y las cualificaciones objetivas requeridas para su nombramiento. La única excepción podía ser formulada por el Rey, que estaba facultado por la Constitución para aumentar el número de magistrados de los tribunales superiores. La Comisión de Nombramientos Judiciales, creada en 2009, velaba por la selección imparcial de los candidatos judiciales mediante la aplicación de criterios de selección objetivos y un proceso de preselección detallado cuyo resultado se sometía a la consideración del Primer Ministro, quien adoptaba la decisión final sobre el nombramiento.

17. Noruega ha definido las funciones de su Junta de Nombramientos Judiciales, encargada de examinar las candidaturas y formular recomendaciones para la designación de los jueces. Todos los puestos judiciales vacantes se anunciaban públicamente y eran objeto de candidaturas, entrevistas y una evaluación por la Junta. La Junta era un órgano independiente, integrado por jueces, un abogado, un jurista del sector público y dos miembros que no eran juristas.

18. El nombramiento de los jueces en la Federación de Rusia se regía por la Constitución y las leyes aplicables, en las que se establecían los criterios objetivos que debían cumplirse para el nombramiento, en particular la aprobación de una prueba escrita. A las oposiciones para seleccionar a los candidatos judiciales adecuados se sumaba la detección de posibles conflictos de intereses en relación con familiares que trabajaran en el sistema judicial o estuvieran vinculados a la práctica del derecho. Las juntas de calificación eran las responsables de examinar las candidaturas y recomendar el nombramiento de los candidatos seleccionados. El derecho aplicable exigía que estas juntas incluyeran a miembros del público como participantes de pleno derecho en el proceso de evaluación y selección.

19. En Rumania los jueces y los fiscales pertenecían a un único cuerpo de magistrados, cuya contratación se regía por la ley. El Instituto Nacional de la Magistratura era el órgano designado para realizar concursos abiertos para los nombramientos, que consistían en un examen escrito, una prueba de lógica, una entrevista y un examen psicológico. Tras la graduación en el Instituto, los candidatos eran nombrados por el Consejo Superior de la Magistratura como magistrados en prácticas. Al término de un año de trabajo práctico y un examen de aptitud, el Consejo podía proponer al Presidente el nombramiento oficial de los magistrados en prácticas.

20. Eslovenia declaró que, de conformidad con la legislación aplicable, exigía que cada tribunal y cada fiscalía del país elaborara y aplicara un plan de integridad, en el que se establecieran medidas para prevenir la corrupción en la convocatoria, contratación y promoción, entre otros ámbitos. Eslovenia señaló las dificultades que planteaba aplicar satisfactoriamente dichos planes de integridad debido a la falta de experiencia en materia de evaluación y gestión de riesgos.

21. Letonia informó de que, de conformidad con un proyecto en curso relativo al sistema judicial, se estaba elaborando un modelo de competencias para candidatos judiciales a fin de lograr un conjunto unificado y objetivo de criterios para la selección de los jueces y otros funcionarios empleados por el sistema judicial. Guatemala también informó de las reformas propuestas y en curso de examen con objeto de establecer nuevos mecanismos para la selección de los funcionarios encargados de la administración del sistema judicial a fin de promover la transparencia y la objetividad y prevenir la corrupción.

22. En Panamá la contratación, retención, promoción y jubilación de los miembros del sistema judicial se regían por la ley, que preveía un bono por antigüedad relacionado con la jubilación a partir de los 10 años de servicio. El proceso de selección propiamente dicho obedecía a normas relativas a los estudios académicos, las pruebas y las entrevistas.

23. Grecia informó de que los miembros del poder judicial eran nombrados al término de un exigente proceso competitivo y tras la obtención de un diploma de la Escuela Nacional de la Magistratura. El nombramiento era efectuado por decreto presidencial, con arreglo a normas establecidas por ley en relación con las calificaciones necesarias y los procedimientos de contratación.

24. El Ecuador indicó que el nombramiento de algunos miembros del sistema judicial, como los integrantes de la Corte Constitucional, se regía por la Constitución en cuanto a la selección de candidatos, y comprendía oposiciones públicas y la búsqueda de la paridad de género. Los jueces de niveles inferiores se contrataban mediante un proceso competitivo basado en los méritos, y eran designados por el Consejo de la Judicatura.

25. Qatar se refirió a las recientes novedades en cuanto a la consolidación de las políticas que regulaban los sistemas de contratación y selección en todo el sector público, incluidos los miembros del sistema judicial, los fiscales y la policía, sobre la base del mérito, la eficiencia, la transparencia y la objetividad. También informó de que se estaban elaborando criterios para identificar a los grupos más vulnerables a la corrupción en las instituciones de justicia penal.

26. En Honduras los miembros del poder judicial se seleccionaban y nombraban mediante un procedimiento detallado establecido por una comisión especial. Esa comisión se encargaba de establecer y administrar los procedimientos aplicables en relación con los criterios de evaluación de candidatos consistentes en el examen de los antecedentes académicos, una evaluación de los conocimientos jurídicos, el desempeño en una entrevista y otras pruebas.

27. En el Gabón, el Consejo Superior de la Magistratura se encargaba de la designación, la adscripción, el traslado y el ascenso de los jueces. En caso necesario, un juez de una categoría superior podía ser llamado a desempeñar funciones a un nivel inferior, con carácter temporal. En Mauricio, los jueces del Tribunal Supremo eran nombrados por el Presidente, mientras que los magistrados y funcionarios judiciales eran designados por la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, que funcionaba como órgano independiente. El Pakistán declaró que los nombramientos judiciales incumbían al Consejo Superior de la Magistratura, y que la legislación aplicable garantizaba la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación.

28. La Arabia Saudita indicó que los miembros designados del sistema judicial y el ministerio público estaban sujetos a un período de prueba de dos años, y que los ascensos se efectuaban por orden de antigüedad y se fundaban en informes sobre el desempeño.

29. En relación con los empleados y administradores judiciales, Rumania describió el papel y la función de la Escuela Nacional de Empleados Judiciales, que se encargaba de los procedimientos operacionales de contratación y evaluación de funcionarios públicos. En la Federación de Rusia los funcionarios del sistema judicial eran contratados y nombrados mediante la aplicación de los procedimientos que regían la contratación en la función pública en general, así como por medio de un proceso competitivo. Mauricio informó de que el personal de los tribunales era seleccionado y nombrado por la Comisión de Administración Pública.

30. Refiriéndose al ministerio público, Chequia informó de que en el marco de su actual proyecto de reforma una de las principales esferas prioritarias era la garantía de la independencia de los fiscales respecto de toda influencia política, en particular en los ámbitos de la selección, la contratación, la retención y el ascenso de los fiscales. Se habían emprendido iniciativas para garantizar la transparencia del proceso de selección mediante la aplicación de cualificaciones estándar, una prueba escrita y una entrevista. Se estaba examinando un proyecto de ley que añadiría factores objetivos que se tomarían en consideración en caso de ascenso, asignación y transferencia de fiscales.

31. La Federación de Rusia describió una serie de procesos de nombramiento de los fiscales, en función de su nivel y jurisdicción. El Fiscal General Federal y el Fiscal General Adjunto eran designados por el Presidente, al igual que los fiscales generales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia (es decir, a nivel de estado). El Fiscal General nombraba a fiscales a nivel de ciudad y de distrito, incluidos los fiscales militares u otros fiscales especializados. Todos estos nombramientos se efectuaban por un período de cinco años, que podía prorrogarse, y todos los fiscales

estaban sujetos a evaluaciones de la actuación profesional y a un programa de capacitación integral.

32. Guatemala informó de la aprobación del Decreto 18-2016, que establecía normas detalladas con respecto a los fiscales y su selección, nombramiento, ascenso y traslado a fin de maximizar las oportunidades de desarrollo profesional y reducir la vulnerabilidad a los actos de corrupción. Noruega indicó que la contratación en el ministerio público se ceñía a las mismas normas que se aplicaban a los funcionarios públicos en general, aunque, una vez nombrados, los fiscales recibían una amplia capacitación básica, entre otras cosas sobre ética. China informó de que los fiscales se seleccionaban y contrataban sobre la base de los principios de justicia, imparcialidad y apertura, con arreglo a estrictas normas de confidencialidad y examen para prevenir el fraude. En China los fiscales también estaban sujetos a rotación periódica y recibían una formación ética profesional.

33. En diciembre de 2016 Ucrania había establecido una Oficina del Inspector General independiente para fortalecer el sistema de contratación de los fiscales en aras de la transparencia y la rendición de cuentas. También se encomendaba a la Oficina la tarea de combatir el soborno y otros abusos por parte de los fiscales, a fin de prevenir y detectar la corrupción. Ucrania se refirió también a un sistema de “controles de integridad” anuales para los fiscales, en particular los que ocupaban puestos especialmente vulnerables a la corrupción.

34. Chequia informó del establecimiento de un programa nacional de lucha contra la corrupción que aportaba recursos a los fiscales y había permitido crear mecanismos de control y gestión internos para prevenir la corrupción. En Eslovenia la Comisión para la Prevención de la Corrupción administraba la formación de los jueces, fiscales, agentes de policía y funcionarios de prisiones en materia de prevención de la corrupción, integridad pública y ética en el lugar de trabajo.

35. Con respecto a la policía, el Japón informó de que en la Ley de administración pública nacional, de amplia aplicación, y en la Ley de administración pública local se establecían procedimientos detallados de convocatoria, contratación, capacitación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios. La República Bolivariana de Venezuela declaró que los agentes de policía eran nombrados mediante un proceso de etapas múltiples que incluía un examen y un período de prueba. Rumania se refirió a los concursos de ingreso en la Academia de Policía, así como a los derechos garantizados de jubilación y seguridad social. En la Federación de Rusia las cualificaciones para la policía, incluidos los requisitos de educación, formación profesional y normas sanitarias, se regían por la ley. La Federación de Rusia proporcionaba orientación y capacitación especiales a las personas nombradas para ocupar puestos en el ámbito del cumplimiento de la ley, en el que imperaban altos riesgos de corrupción.

36. Noruega informó de la integración de un curso de ética profesional en su Academia de Policía, que también hacía hincapié en el desarrollo del buen juicio profesional. Rumania proporcionaba a todos los miembros del Ministerio del Interior capacitación en materia de prevención de la corrupción, ética y conducta profesional. Eslovaquia indicó que estaba elaborando un programa de aprendizaje en línea sobre la lucha contra la corrupción a cargo del Ministerio del Interior. Mauricio informó de que su cuerpo de policía había aprobado un programa de fomento de la integridad dirigido por la Comisión Independiente contra la Corrupción y presidido por un Comisionado Adjunto de Policía.

37. Con respecto a los miembros de los servicios penitenciarios, Noruega informó de que su contratación y nombramiento estaban sujetos a la Ley de Funcionarios Públicos, que garantizaba el anuncio público de vacantes y una competencia justa en el proceso de presentación de candidaturas y contratación. Además, Noruega proporcionaba a los funcionarios de prisiones una capacitación que incluía un programa de estudios amplio sobre la ética, la conducta profesional y la seguridad.

38. A través de su Administración Penitenciaria Nacional Rumania impartía capacitación a los funcionarios de prisiones que podían ser especialmente vulnerables a la corrupción, como los que interactuaban directamente con los reclusos o participaban en las adquisiciones. Además, todos los funcionarios penitenciarios tenían acceso a una plataforma interna de aprendizaje en línea en la que se abordaban la prevención de la corrupción y los conflictos de intereses. Eslovenia informó de un programa de formación periódica para funcionarios de prisiones relativo al reconocimiento y la prevención de la corrupción, así como a la importancia de la integridad pública y la ética en el lugar de trabajo.

2. Códigos de conducta, mecanismos de rendición de cuentas y declaraciones de activos e intereses

39. El artículo 8 de la Convención obliga a los Estados partes a promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. En particular, cada Estado Parte debe procurar aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. En relación con esas normas, los Estados partes deben considerar además la posibilidad de adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas que se han establecido.

40. Cada Estado Parte también ha de considerar la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones. Por último, los Estados partes deben esforzarse por establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.

41. Con respecto al establecimiento de códigos de conducta para las instituciones de justicia penal, en muchas comunicaciones se hace referencia a códigos o normas de conducta aprobadas por diversos funcionarios de esas instituciones, incluidos jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios de la administración judicial, agentes de policía y funcionarios de prisiones. Algunos de los códigos o normas habían sido aprobados por medios legislativos, mientras que otros eran de carácter administrativo. Además, en lo que respecta a los jueces, la mayoría de los códigos o normas de conducta incluían medidas de protección de la independencia judicial, así como normas sobre la integridad, la profesionalidad y la ética, y muchos se basaban en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Myanmar informó de que había iniciado un proceso de fortalecimiento de las normas de conducta para los miembros del sistema judicial y estaba ultimando un código general de conducta para los funcionarios públicos.

42. Por lo que se refiere a los procedimientos o mecanismos para facilitar la denuncia de actos de corrupción en las instituciones de justicia penal, en muchas comunicaciones se mencionaban líneas telefónicas directas, procedimientos de presentación de denuncias y mecanismos de protección de los denunciantes de irregularidades. Armenia informó de que su Ministerio de Justicia estaba adoptando

medidas para introducir la protección de los denunciantes de irregularidades y establecer una plataforma para la presentación de denuncias anónimas por vía electrónica. El Gabón también indicó que se hallaba en curso de elaboración un proyecto de ley de lucha contra la corrupción que incluía procedimientos, reglas y normas referentes a la denuncia de actos de corrupción y mecanismos para proteger a los denunciantes. Rumania declaró que su legislación apoyaba la protección de los denunciantes de irregularidades, pero que en la práctica había sido difícil aplicarla debido a la falta de procedimientos internos eficaces. Ucrania describió su legislación de protección de los denunciantes de irregularidades y afirmó que los informes internos anónimos serían investigados si se identificaba a los acusados y si las alegaciones se sustentaban en hechos suficientes. China informó de una extensa legislación destinada a proteger y recompensar a los denunciantes de irregularidades.

43. Chequia describió mecanismos generales de denuncia de actos de corrupción, pero señaló que no existían disposiciones legales específicas para proteger a los denunciantes de irregularidades, lo que se percibía como un problema vigente. La Fiscalía Suprema, sin embargo, había establecido su propio sistema interno para recibir denuncias de presuntos actos de corrupción, incluso anónimas, hechas por empleados o miembros del público.

44. Jamaica informó de que, en virtud de su Ley de Divulgaciones Protegidas, se alentaba a los empleados del sector público a denunciar conductas indebidas, incluso mediante informes anónimos o confidenciales, y se les brindaba protección contra toda situación de perjuicio laboral que les afectara por haber revelado esa información.

45. En la Federación de Rusia todos los funcionarios públicos tenían la obligación de denunciar los delitos de corrupción a sus supervisores o a la Fiscalía, so pena de ser destituidos de la función pública. Las personas que presentaban denuncias gozaban de protección de conformidad con la legislación pertinente. Se aplicaban procedimientos especiales a la presentación y el examen de las denuncias de conducta indebida de un miembro del sistema judicial.

46. Asimismo, se señaló el firme deber de los funcionarios públicos de denunciar conductas indebidas en la Arabia Saudita y Mauricio. Ambos Estados se refirieron a medidas de protección para los denunciantes, incluida la confidencialidad. Kuwait también mencionó normas y procedimientos para la denuncia de actos de corrupción, en particular por funcionarios de instituciones de justicia penal, así como las correspondientes medidas de protección.

47. Suecia resaltó la importancia de establecer procedimientos y mecanismos claros de presentación de informes, que dieran al empleado flexibilidad para elegir entre diversos cauces, según el contexto y la situación subyacente. En Noruega las denuncias podían ser presentadas por una parte en un procedimiento judicial, un abogado o un testigo con respecto a las faltas de conducta judiciales. Para los servicios penitenciarios Noruega había elaborado mecanismos para recibir y tramitar denuncias de conductas profesionales indebidas y corrupción, que podían presentarse de forma anónima.

48. El Japón informó de que la policía y los servicios penitenciarios habían adoptado procedimientos para recibir y tramitar denuncias internas de corrupción, entre ellos la remisión al Ministerio de Justicia u otra autoridad superior, según el caso.

49. En relación con los procedimientos o mecanismos para hacer cumplir los códigos de conducta o ética, en varias comunicaciones se mencionó la existencia de procedimientos para examinar y evaluar las denuncias y aplicar sanciones, según el caso. En Serbia, por ejemplo, con respecto a la supervisión de los fiscales, el Consejo

Estatal del Ministerio Público era responsable de nombrar a un fiscal disciplinario y una comisión disciplinaria para atender las denuncias de faltas de conducta. Suecia hizo hincapié en que esos mecanismos debían proporcionar información clara sobre los procedimientos y las posibles consecuencias, debía procurarse tratar las denuncias de conducta indebida en forma inmediata, y los casos pertinentes debían ser remitidos a la policía para completar la investigación.

50. La Federación de Rusia informó de que la destitución de los fiscales y las medidas disciplinarias que los afectaban se regían por instrucciones específicas emitidas por orden del Fiscal General. Las medidas disciplinarias por violaciones del código de ética podían ir desde una amonestación verbal hasta la destitución. Los procedimientos disciplinarios contra los jueces se regían por la ley, mientras que las medidas disciplinarias, desde las advertencias verbales hasta el despido, incumbían al Colegio de Calificación de Jueces respecto de todos los jueces, salvo los del Tribunal Constitucional. La aplicación de diversas sanciones disciplinarias se ceñía a normas jurídicas a fin de evitar la posibilidad de que fueran arbitrarias.

51. En Chequia la Unión de Fiscales había aprobado un código de ética de carácter voluntario. Una violación del código no ocasionaba la apertura de un procedimiento disciplinario, pero podía dar lugar a la exclusión de la Unión. En las fiscalías el programa interno anticorrupción incluía códigos de ética para los fiscales y el personal, que eran jurídicamente vinculantes y preveían procedimientos disciplinarios.

52. Malasia informó de que, con respecto a los jueces, el Presidente de la Corte Suprema estaba facultado para decidir si una presunta violación del código de ética pasaba a la categoría superior de delito, lo que justificaría el despido. Si la infracción podía dar lugar al despido, el Presidente de la Corte Suprema debía remitir el asunto a un tribunal especial designado a los efectos de determinar si esa medida era apropiada. En todos los demás casos, el Presidente de la Corte Suprema debía remitir el asunto al órgano competente para que lo examinara y dispusiera sanciones disciplinarias adecuadas. Se informó de que la Comisión de Ética Judicial, presidida por el Presidente de la Corte Suprema, tenía competencia para examinar las violaciones de la ética, llevar a cabo actuaciones a puerta cerrada e imponer medidas disciplinarias. Las decisiones de la Comisión eran definitivas y no podían recurrirse.

53. En Rumania los jueces y los fiscales podían ser destituidos por diversas razones enunciadas en la ley, en particular como sanción disciplinaria. La Inspección Judicial llevaba a cabo investigaciones disciplinarias, y los casos pertinentes podían remitirse al Consejo Supremo de la Magistratura. Las decisiones relativas a la destitución incumbían al Consejo Supremo de la Magistratura y podían ser recurridas por cuestiones de derecho.

54. La República Bolivariana de Venezuela informó de que la Inspectoría General de Tribunales era responsable de la supervisión y la rendición de cuentas en el sistema judicial, y tenía competencia para investigar las quejas presentadas por ciudadanos. El proceso de investigación comprendía múltiples etapas, incluidas la reunión de pruebas, el análisis y la determinación definitiva de si se habían transgredido las normas de conducta profesional.

55. Armenia informó de que un grupo de trabajo estaba redactando una ley relativa a un nuevo órgano de prevención de la corrupción, que se encargaría de investigar las denuncias, realizar actuaciones administrativas e imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos y funcionarios de alto rango por violaciones de las normas éticas. Con respecto a los jueces, era el Comité Disciplinario y Ético de la Asamblea General de Jueces el que se encargaba de la supervisión, en tanto que incumbía al Consejo Judicial adoptar eventuales medidas disciplinarias contra un juez. En los

casos disciplinarios, el juez interesado tenía derecho a examinar todos los materiales presentados y responder con explicaciones por escrito o solicitar una investigación complementaria. La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la judicatura tenía plazos de prescripción.

56. Grecia describió las medidas legales de supervisión adoptadas con respecto al personal penitenciario, de las que se encargaban el Inspector General de la Administración Pública y el cuerpo de inspectores y auditores de la administración pública. Esa supervisión requería periódicamente inspecciones y auditorías, incluido el examen de las infracciones disciplinarias y las medidas adoptadas.

57. Noruega informó de que un comité de supervisión era la autoridad en materia de denuncias y medidas disciplinarias contra los jueces. Se componía de dos jueces, un abogado y dos miembros del público en general. El comité tenía competencia para examinar denuncias e iniciar sus propias investigaciones.

58. La Arabia Saudita informó de procedimientos de supervisión y disciplina aplicables a los fiscales y a los jueces. En el caso de los fiscales, una comisión de investigación examinaba los casos y formulaba recomendaciones a un consejo de disciplina, que era el encargado de adoptar una decisión con respecto a las sanciones apropiadas. Los jueces estaban sujetos a los procedimientos establecidos por el Consejo Supremo de la Magistratura, cuyas decisiones podían ser examinadas ante una junta disciplinaria.

59. Ucrania informó de que las denuncias de conducta indebida se trataban a nivel de institución, incluida la adopción de medidas disciplinarias cuando fuera necesario, y que los casos relativos a delitos penales o administrativos eran remitidos por la institución al órgano competente encargado de hacer cumplir la ley para que prosiguiera la investigación. El Ecuador informó de que varias instituciones participaban en el control y la rendición de cuentas con respecto a los códigos y las normas de conducta aplicables, en particular el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General. Estos órganos supervisores garantizaban la rendición de cuentas a nivel individual, así como en las prácticas institucionales. Con respecto al sistema judicial, el Consejo de la Judicatura se encargaba de la supervisión necesaria de las violaciones de las normas éticas.

60. Por lo que se refiere a las medidas para detectar posibles conflictos de intereses, en particular mediante las declaraciones de activos o intereses, muchos Estados informaron de los procedimientos y mecanismos que aplicaban o estaban elaborando con respecto a los funcionarios públicos, los fiscales, los agentes de policía y los funcionarios de prisiones. Más adelante se abordarán medidas similares con respecto a la judicatura. En la mayoría de los mecanismos, el incumplimiento de los requisitos de las declaraciones podía dar lugar a actuaciones administrativas o disciplinarias, mientras que la presentación de informes falsos podía conducir a la formulación de cargos penales.

61. Noruega informó de que la Ley de Funcionarios Públicos, que abarcaba a los que trabajaban en prisiones, les prohibía recibir regalos en el desempeño de sus funciones si los regalos pudieran, o tuviesen por objeto, influir en la conducta profesional de los funcionarios. Los fiscales estaban sujetos a reglamentos especiales de ética, que regulaban la aceptación de regalos y la obtención de ingresos no relacionados con su trabajo de fiscales.

62. En la Federación de Rusia los fiscales tenían por ley la obligación específica de informar a una autoridad supervisora sobre la existencia o la posibilidad de un conflicto de intereses tan pronto como tuvieran conocimiento de ello. No hacerlo podía dar lugar a la destitución. Otros reglamentos regían la recepción de regalos,

que en general estaba prohibida, y su notificación, con excepciones para las donaciones relacionadas con eventos, viajes profesionales u otros actos oficiales. Se habían establecido procedimientos legales relativos a la revelación de los ingresos, los gastos, el activo y el pasivo de los funcionarios públicos y sus familiares, que se aplicaban a los funcionarios empleados en las instituciones de justicia penal.

63. Rumania había establecido un sistema integral para regular la declaración de bienes, ingresos e intereses por una amplia gama de funcionarios públicos designados, incluidos los parlamentarios. El sistema comprendía declaraciones separadas de los bienes e intereses, administradas por el Organismo Nacional de la Integridad, y que estaban a disposición del público en una base de datos. El Afganistán informó de que además de las declaraciones de activos en línea, también se publicaba una lista de los funcionarios públicos que no habían presentado declaraciones.

64. Ucrania había adoptado medidas y realizado actividades de capacitación para los funcionarios públicos en relación con la detección y solución de los conflictos de intereses, en particular con respecto a la transferencia de activos y propiedades de inversión. Además, las obligaciones éticas del conjunto de los funcionarios públicos de todos los niveles comprendían la de evitar los conflictos de intereses entre asuntos públicos y privados y ceñirse a la reglamentación referente a los regalos.

65. Chequia informó de la aprobación de nuevas leyes para hacer frente a los conflictos de intereses de los fiscales. En virtud de la nueva ley, los fiscales tenían la obligación de declarar sus intereses personales, actividades, activo y pasivo, ingresos y regalos al Registro de Notificaciones. Esa información no estaba a disposición del público, pero se podía utilizar en caso de procedimientos penales o disciplinarios.

66. En Armenia las declaraciones de intereses de todos los funcionarios públicos, incluidos los de alto rango, se efectuaban al comienzo del servicio, posteriormente una vez por año y después del cese en el servicio. Esas declaraciones, que incluían información sobre actividades empresariales, la participación en partidos políticos y la recepción de regalos, se someterían al nuevo órgano de prevención de la corrupción que se estaba estableciendo. Se observó que Armenia había iniciado el proceso de elaboración y aplicación de un sistema de declaración de intereses.

67. La Arabia Saudita informó de que los funcionarios públicos tenían la obligación de revelar por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que surgiera en el desempeño de sus funciones oficiales, especialmente en asuntos que requirieran la adopción de decisiones y en las adquisiciones. Otras normas regían la aceptación de regalos, los préstamos u otro tipo de asistencia. Se estaba examinando un proyecto de ley sobre la divulgación de activos e intereses.

68. Kuwait se refirió a mecanismos y procedimientos amplios de declaración de bienes aplicables en todo el sector público. Las declaraciones se sometían a la autoridad nacional encargada de la lucha contra la corrupción, que realizaba un examen y una investigación preliminar. Kuwait informó de que se estaba examinando la legislación para detectar y prevenir más ampliamente los conflictos de intereses en todo el sector público. Qatar informó de medidas destinadas a fortalecer el marco legislativo en aras de la transparencia y la integridad a fin de detectar y prevenir los conflictos de intereses, en particular en lo que respecta a las auditorías, las licitaciones y la gestión financiera.

3. Otras medidas relativas al sistema judicial y al ministerio público

69. El artículo 11 de la Convención exige que los Estados partes, teniendo en cuenta la independencia del poder judicial y sin menoscabo de esa independencia, adopten medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los

miembros del poder judicial. De conformidad con el Artículo 11, tales medidas pueden incluir normas que regulen la conducta de los miembros del sistema judicial. En el artículo 11 también se señala que esas medidas pueden establecerse y aplicarse en el ministerio público en los Estados partes en que no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

70. En las comunicaciones se aludió a una amplia gama de medidas adoptadas por los Estados partes para fortalecer la integridad del sistema y la administración judiciales, respetando al mismo tiempo su independencia y reconociendo su importante papel en la lucha contra la corrupción.

71. Con respecto a la capacitación y el fomento de la sensibilización acerca de las normas nacionales e internacionales relativas a la integridad judicial, en muchas comunicaciones se mencionó la creación de institutos oficiales de formación judicial o academias de formación de los miembros actuales y futuros del sistema judicial. Suecia hizo hincapié en que la capacitación en materia de consideraciones éticas mediante su aplicación a ejemplos concretos era fundamental para inculcar esos valores a los empleados y funcionarios. En Armenia, por ejemplo, la Academia de Justicia se había establecido en 2013 como órgano independiente encargado de la formación profesional inicial y permanente de los jueces, los fiscales y el personal de la administración judicial, entre otras cosas con respecto a la aplicación de códigos de conducta, la integridad y la independencia.

72. Letonia describió las funciones de su Centro de Formación Judicial, que ofrecía cursos sobre los conflictos de intereses, la corrupción y la ética como parte de sus actividades de formación destinadas a los jueces y otras personas que trabajaban en el sistema judicial. Los fiscales tenían responsabilidades similares, por lo que se les proporcionaba periódicamente una formación en materia de ética y asuntos relativos a la integridad por conducto de la Fiscalía General y mediante la capacitación en el extranjero.

73. La Federación de Rusia señaló que se distribuían regularmente a las fiscalías documentos administrativos y de organización y boletines informativos relacionados con la ética y la lucha contra la corrupción, incluidos estudios sobre la práctica en los ámbitos pertinentes. Además de la formación básica impartida a los fiscales, se brindaba a los fiscales experimentados una capacitación complementaria al menos una vez cada cinco años, en particular en materia de ética profesional. Los miembros del sistema judicial recibían una formación completa al ser nombrados y mediante un proceso inicial de pasantías, y se beneficiaban de capacitación permanente al menos una vez cada tres años. La Universidad Estatal de Justicia de la Federación de Rusia ofrecía una formación completa sobre la ética y la integridad judiciales a los jueces y los empleados de la Corte Suprema.

74. Malasia informó de la creación en 2012 de una academia judicial encargada de organizar y llevar a cabo programas y cursos de formación destinados a los jueces. Si bien la academia aún no tenía una presencia física permanente, impartía periódicamente a los jueces cursos itinerantes sobre derecho sustantivo, ética, integridad y profesionalidad. Los jueces de primera instancia y los magistrados recibían formación en el Instituto de Capacitación Judicial y Jurídica, que ofrecía una variedad de cursos relativos a la ética judicial y los derechos humanos.

75. En Panamá la capacitación de los jueces estaba a cargo del Instituto Superior de la Judicatura, que dispensaba cursos sobre la gestión del desempeño, la integridad y la profesionalidad. Se ofrecían asimismo oportunidades de capacitación a todo el personal del sistema judicial. Grecia indicó que la Escuela Nacional de Magistrados se encargaba de la formación de los miembros del sistema judicial, en particular en

materia de ética e integridad. El Ecuador informó de que instituciones especiales de capacitación para jueces y fiscales impartían una formación general relativa a la aplicación de los códigos de ética pertinentes, así como a los principios de transparencia, integridad y prevención de la corrupción.

76. Serbia informó de que el Consejo Superior del Poder Judicial había aprobado en 2017 un programa de formación permanente sobre ética judicial y de fiscalía destinado a los jueces y a personal de los tribunales, que incluía las normas internacionales y su aplicación, los conflictos de intereses, estudios de casos y procedimientos disciplinarios. La Academia Judicial también había realizado cursos de capacitación, en particular sobre la corrupción y la integridad, para personas que aspiraban a un puesto de juez o de fiscal adjunto.

77. En Eslovenia el Centro de Formación Judicial del Ministerio de Justicia dispensaba capacitación sobre la importancia de la integridad pública en los tribunales y la detección de los riesgos de corrupción. Los cursos incluían temas relacionados con la ética y la integridad y la esfera judicial, y consistían en cursos de larga duración y talleres y seminarios más breves.

78. Rumania informó de que, en materia de ética y deontología, el Instituto Nacional de la Magistratura se encargaba de la formación y la sensibilización del público a la ética y la integridad. Se utilizaban metodologías de formación intensiva con pasantes judiciales para incluir debates sobre la aplicación de la ética en casos prácticos, sobre la base de las normas internacionales, incluidos los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. También se impartía capacitación en forma descentralizada a los jueces y fiscales locales.

79. Eslovaquia declaró que había establecido un amplio programa de aprendizaje en línea al que tenían acceso el personal de la administración pública, el sector privado y la sociedad civil, así como los funcionarios de las instituciones de justicia penal. En el marco de ese proyecto en curso, el portal de aprendizaje en línea se enriquecería con modelos educativos para reforzar la integridad en las instituciones de la administración pública, impulsar una cultura de integridad y fomentar en la opinión pública una mayor conciencia de la corrupción.

80. Chequia informó de que la formación inicial y permanente de los fiscales en materia de ética y conducta profesional se realizaba por conducto de las fiscalías regionales, así como de la Academia Judicial. Se señaló que el Ministerio Público estaba preparando un amplio código de ética para los fiscales y otros empleados.

81. En el Gabón los graduados de la Escuela Nacional de la Magistratura nombrados para prestar servicios en el poder judicial iniciaban sus carreras como magistrados en prácticas. Se les proporcionaba formación permanente durante el período de prácticas y el período de prueba ulterior. A través de su Instituto de Estudios Judiciales y Jurídicos, Mauricio proporcionaba capacitación inicial y permanente a los miembros del poder judicial sobre la base del Código de Ética y de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.

82. China se refirió a sus exhaustivos códigos de ética y conducta profesional destinados a los jueces y los fiscales y basados en los principios fundamentales de la justicia, la equidad y el respeto del estado de derecho. Los jueces y los fiscales estaban sujetos a una supervisión disciplinaria y a la rendición de cuentas con miras al cumplimiento de las normas profesionales.

83. En relación con los mecanismos de asignación de casos y evaluación de la actuación profesional de la judicatura y los fiscales, muchos Estados partes, entre ellos Armenia, Chequia, Eslovenia, la Federación de Rusia, Panamá y Rumania, señalaron

que la asignación y distribución de casos entre los jueces se efectuaba mediante un proceso aleatorio.

84. Armenia informó de que, en virtud de la ley aprobada en 2014, las actividades de un juez eran objeto, después del segundo año de servicio, de evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Evaluación de la Asamblea General de Magistrados. Las evaluaciones tenían por objeto determinar los medios necesarios para aumentar la eficiencia de la labor del juez, alentar al juez a hacer un autoanálisis periódico de sus actividades y detectar a los mejores candidatos para el ascenso a un tribunal superior.

85. Rumania declaró que se realizaban evaluaciones periódicas del desempeño de los magistrados, y que la promoción profesional dependía tanto de la antigüedad en el servicio como del logro de un cierto nivel de evaluación positiva de la actuación profesional. Además, los jueces y los fiscales eran objeto de evaluaciones trienales con respecto a su eficacia, la calidad de su labor y su integridad, que realizaba el Consejo Superior de la Magistratura.

86. La Federación de Rusia se refirió a la ejecución de un programa para el desarrollo del sistema judicial ruso de 2013 a 2020, cuyo objeto era asegurar el acceso de los ciudadanos a la justicia, fortalecer la independencia y la objetividad y seguir desarrollando el sistema judicial. Se esperaba que las medidas adoptadas mejoraran de manera significativa la calidad de la justicia y la eficiencia de la actividad de los tribunales.

87. Chequia informó de que un proyecto de ley en curso de examen permitiría introducir un programa global de evaluación de la actuación profesional de los fiscales, que tendría por objeto formular recomendaciones para fortalecer el desempeño, aumentar la transparencia y reforzar la rendición de cuentas de los fiscales en cuanto a los resultados de los casos. Letonia informó de que, desde 2014, la Oficina del Fiscal venía realizando evaluaciones periódicas de las actividades, las funciones y la calidad de los distintos fiscales. China informó de que los jueces y los fiscales eran objeto de una inspección periódica y de una evaluación de su actuación profesional en aras de su integridad y eficacia.

88. En la Arabia Saudita los jueces eran sometidos a exámenes periódicos efectuados por el Departamento de Inspección Judicial bajo la autoridad del Consejo Superior de la Magistratura. En la inspección se examinaban las cuestiones relativas a la eficiencia, la profesionalidad y la integridad, y se daba una calificación al juez examinado. Mauricio mencionó la aplicación de un sistema en línea para reforzar la transparencia del proceso judicial, facilitar un mejor seguimiento de los gastos financieros del sistema judicial y aumentar la eficiencia de la programación y el seguimiento de las audiencias. Si bien los casos aún no se asignaban a través de un sistema automatizado, Mauricio se proponía adoptar medidas para reforzar y ampliar la aplicación del dispositivo judicial en línea a fin de responder a esos desafíos y beneficiar a otros niveles del sistema judicial.

89. Al referirse a la prevención de los conflictos de intereses, en particular mediante las declaraciones de activos e intereses por parte de jueces y fiscales, muchos Estados mencionaron los mecanismos y procedimientos especiales aplicables a los jueces y los fiscales, mientras que otros informaron de que estos estaban sujetos a procedimientos de declaración generales aplicables a todo el sector público.

90. En Armenia, por ejemplo, todos los funcionarios de alto rango debían presentar sus declaraciones de bienes e ingresos a la Comisión de Ética de los Funcionarios de Alto Rango. Todos los jueces eran considerados funcionarios de alto rango, por lo que presentaban sus declaraciones a la Comisión, que las publicaba en su sitio web. Además, se habían establecido normas especiales para los jueces con respecto a

la prevención de los conflictos de intereses, en particular en lo que respectaba a las influencias externas, los motivos de la recusación obligatoria en determinados casos, la aceptación de regalos y la prohibición de determinadas actividades externas, incluida la actividad política.

91. Malasia informó de que el Código de Conducta de la Judicatura exigía que cada juez comunicara al Presidente del Tribunal Federal la declaración de sus activos, en el momento de su nombramiento y cada vez que se la solicitaran ulteriormente. El Código también contenía normas detalladas relativas a la prohibición de ejercer actividades externas y el cese de la práctica jurídica anterior a partir del nombramiento.

92. En Noruega los jueces tenían la obligación legal de registrar públicamente todas sus actividades externas e inversiones y obtener su aprobación. Esta obligación se extendía a los jueces temporales y se hallaba bajo la supervisión de la Administración Nacional de Tribunales. La República Bolivariana de Venezuela informó de que los jueces, en el momento en que se examinaba su nombramiento, debían presentar su declaración de impuestos sobre la renta y abstenerse en todo momento de actividades políticas, partidistas, sindicales y gremiales. Sin embargo, los jueces podían ejercer cargos académicos de jornada parcial siempre que dicho servicio no fuera incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales.

93. En Grecia se prohibía a los miembros del ministerio público y de la judicatura ejercer cualquier tipo de empleo externo o participar de algún otro modo en actividades gubernamentales o políticas. Además, los jueces y los fiscales tenían la obligación legal de presentar declaraciones de activos al ser nombrados y en forma anual a partir de entonces, incluso en lo que respectaba a sus cónyuges e hijos menores. En Panamá los magistrados y los jueces debían presentar declaraciones notariadas de sus activos y actualizarlas periódicamente. Esas declaraciones, que estaban disponibles en línea, se cotejaban con sus salarios oficiales para garantizar que se cumpliera la prohibición de participar en cualquier forma de actividad comercial o empresarial.

94. Los magistrados de Rumania, que incluían a los jueces y los fiscales, tenían la obligación legal de presentar declaraciones de activos e intereses, con carácter anual, en particular en lo que respectaba a determinados miembros de la familia. Las declaraciones se publicaban en el sitio web del Organismo Nacional de la Integridad. Además, se prohibía en general participar en actividades externas salvo en el ámbito académico, en la enseñanza superior.

95. En la Federación de Rusia un juez tenía que ser recusado si, directa o indirectamente, tenía un interés propio en el resultado de un caso o si existían otras circunstancias que pusieran en duda su objetividad e imparcialidad. Los jueces estaban obligados por ley a presentar a la autoridad judicial, sobre una base anual, información sobre sus ingresos y bienes, así como sobre los de sus cónyuges e hijos menores de edad. Además, los jueces estaban sujetos a normas detalladas aplicables a la recepción y el registro de regalos, dentro de límites bien definidos, en relación con sus funciones oficiales.

96. Eslovenia informó de que los jueces y los fiscales tenían la obligación legal de presentar declaraciones de activos a la Comisión para la Prevención de la Corrupción en el transcurso del mes posterior a su nombramiento, así como en el plazo de un año después del cese en el servicio. Además, cualquier cambio en la propiedad de activos superior a 10.000 euros en un plazo de un año civil determinado debía comunicarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Eslovenia observó que la falta de

capacidad y de recursos humanos constituía un problema para el examen de las declaraciones presentadas.

97. Con respecto al suministro de asesoramiento ético a jueces y fiscales o a las evaluaciones periódicas de los riesgos de corrupción en el sistema judicial o las fiscalías, Suecia señaló que se alentaba a todas las instituciones gubernamentales a tomar en consideración el riesgo de corrupción e irregularidades en su labor encaminada a mantener una gobernanza y un control internos aceptables. Chequia informó de que los fiscales recibían de los fiscales superiores, el Ministerio de Justicia y la Unión de Fiscales asesoramiento e información sobre la ética o la conducta profesional. Además, el código de conducta de los fiscales que se estaba elaborando incluiría orientaciones y una interpretación de las disposiciones del código para su utilización en la práctica.

98. Panamá informó de que realizaba periódicamente evaluaciones de riesgos y del funcionamiento del sistema judicial, en particular recabando información de los usuarios de los tribunales y el público en general. En Rumania se había ejecutado un proyecto específico para detectar y evaluar los riesgos para la integridad del sistema judicial y poner en práctica medidas concretas en respuesta a esos riesgos. Además, la Dirección General de Lucha contra la Corrupción había elaborado una aplicación electrónica denominada MARC (gestión asistida de los riesgos de corrupción) que facilitaba un rápido análisis e informe sobre toda la gama de riesgos de corrupción dentro del Ministerio del Interior.

99. La Federación de Rusia informó de que la Oficina del Fiscal General colaboraba periódicamente con las instituciones de la sociedad civil y recababa aportaciones de una amplia gama de interesados de la comunidad, incluido el sector privado, a través de un grupo interdepartamental de trabajo.

100. Serbia informó de que, en virtud de la ley relativa al organismo de lucha contra la corrupción, todas las instituciones públicas, incluido el sistema judicial, tenían la obligación de realizar autoevaluaciones de la exposición de la institución al riesgo de corrupción y conductas poco éticas, y de elaborar un plan de integridad para hacer frente a los riesgos detectados. Se observó que en el primer ciclo de este ejercicio, el 84% de las instituciones del sector judicial, con inclusión de fiscalías, tribunales y otras instituciones de justicia penal, habían participado y elaborado planes de integridad.

101. Eslovenia informó de que toda institución pública podía presentar preguntas sobre la integridad o la ética al Centro de Integridad Pública y Prevención adscrito a la Comisión para la Prevención de la Corrupción, que brindaba respuestas completas. Esas preguntas podían resolverse también mediante los programas de capacitación en materia de ética e integridad ofrecidos por el Centro. Eslovenia observó, empero, que con respecto a la utilización de las nuevas tecnologías o de los medios sociales, las instituciones de justicia penal debían valerse por sí mismas para elaborar políticas apropiadas. Concretamente en lo que respecta a los jueces, el Código de Ética Judicial aprobado por el Consejo Judicial en 2015 iba acompañado de diversas opiniones y recomendaciones con respecto a la ética, la integridad y los conflictos de intereses, así como de un comentario oficial sobre el Código y su aplicación en la práctica.

III. Conclusiones y recomendaciones

102. Las comunicaciones presentadas por los Estados con anterioridad a la reunión del Grupo de Trabajo demostraban claramente la amplitud de los enfoques y medidas que se habían adoptado para reforzar la integridad y hacer frente a los riesgos de

corrupción en las instituciones de justicia penal. En muchas jurisdicciones existían similitudes en cuanto a los códigos de conducta y las declaraciones de activos e intereses, y también importantes diferencias y enfoques innovadores en los que podrían inspirarse otros Estados partes que estaban considerando esas medidas. Cabe destacar que la mayoría de las comunicaciones se había centrado en las medidas adoptadas con respecto al sistema judicial y al ministerio público, y que se había presentado mucha menos información acerca de otras instituciones de justicia penal, como la policía y los servicios penitenciarios.

103. En el marco de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la forma en que los Estados partes pueden redoblar sus esfuerzos para fortalecer la integridad y prevenir la corrupción en las instituciones de justicia penal, por ejemplo mediante el intercambio de buenas prácticas y problemas comunes entre los Estados partes.

104. El Grupo de Trabajo tal vez desee asimismo recomendar a los Estados partes que intensifiquen el intercambio de información sobre los efectos de las medidas adoptadas para prevenir la corrupción y reforzar la integridad en las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la policía y los servicios penitenciarios.

105. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Secretaría que prosiga sus labores para reunir información sobre buenas prácticas relacionadas con la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la integridad en las instituciones de justicia penal, especialmente en el contexto del segundo ciclo de examen de la aplicación.
